

Establecen la estampilla de porte único para destinarse a correspondencia en general

DECRETO LEY N° 17367

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que necesidades perentorias de la mecánica y contabilidad postales exigen que el franqueo de la correspondencia se efectúe mediante una sola estampilla representativa del valor de la tasa que se cobra al público usuario por el transporte de sus envíos;

Que la práctica de crear impuestos en beneficio de determinadas entidades con la imposición de timbres, sellos, etc. adicionales en la correspondencia, constituye una flagrante contravención a lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución del Estado;

Que el citado dispositivo legal establece que solo para el servicio público podrá la ley crear impuestos y que no existen privilegios en esa materia;

Que las leyes Nos. 16078 y 16208 y la ampliatoria de la primera N° 17050, se encuentran incursas en la prohibición a que se refiere el Art. 8º de la carta Fundamental ya citado, al establecer con carácter obligatorio la imposición de sellos postales de veinte centavos, en favor del Fondo del Periodista Peruano y Pro Restauración de Chan Chan, respectivamente;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:
Artículo 1º — Establécese la estampilla de porte único para los objetos de correspondencia de la primera unidad de peso que circula en el territorio de la República y con destino al extranjero, tanto en la vía de superficie como en la aérea.

Artículo 2º — Prohibese gravar a los objetos de correspondencia con sellos, timbres o cualquier signo de otra denominación, para fines distintos a la percepción de la tasa que se cobra al público por la prestación del servicio y cuyo importe constituye partida de ingresos intangible específica en el Presupuesto Funcional de la República.

Artículo 3º — Designase una Comisión integrada por el Director del Tesoro Público, el Director de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Comercio, el Director de Economía del Ministerio de Gobierno y Policía, y el Gerente del Banco de la Nación para que procedan a establecer los adeudos y compromisos adquiridos por las

entidades beneficiadas por las leyes Nos. 16078, 16208 y 17050, para los efectos del reconocimiento a que hubiere lugar y posterior cancelación.

Artículo 4º — Las entidades beneficiadas por las Leyes Nos. 16078, 16208 y 17050 presentarán a la Comisión en el plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la fecha de la promulgación de esta Ley, la documentación pertinente para los efectos a que se contrae el artículo anterior.

Artículo 5º — Lerógase las Leyes Nos. 16078, 16208 y 17050 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP BOLANDO GILARDI BODEGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP. EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

General de División EP. ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio.

General de Brigada EP. ALFREDO ARRISCUENO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

General de División EP. ALBERTO MALDONADO YANEZ, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Mayor General FAP EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Contralmirante AP. LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de Brigada EP JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Enero de 1969.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO

General de División EP. ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ

Vice-Almirante AP. ALFONSO NAVARRO ROMERO

Teniente General FAP. BOLANDO GILARDI RODRIGUEZ

General de Brigada EP. ARMANDO ARTOLA AZCARATE